MINISTERIO DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Resolución Nº 28

MENDOZA, 19 DE FEBRERO DE 2025

Visto el expediente EX-2024-07829772- -GDEMZA-HIDROCARBURO; y

Considerando:

Que en fecha 15/10/2024, mediante nota (NO-2024-07706746-GDEMZA-HIDROCARBURO) YPF S.A., en su calidad de Cedente y QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L., QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A., GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICE S.A. y COMPAÑÍA TSB S.A., en calidad de Cesionarias, solicitan autorización de cesión en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17319, correspondiente al 100% del porcentaje de participación, equivalente al 100% del título de concesión, respecto de las áreas de explotación de hidrocarburos “Chihuido de la Salina”, “Chihuido de la Salina Sur”, “Altiplanicie del Payún”, “Cañadón Amarillo”, “El Portón” y el 14,42% de participación en el Área “Confluencia Sur”; en favor de las cesionarias conforme los siguientes porcentajes de participación: QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L. (10%), QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A. (79%) , GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICE S.A. (1%) y COMPAÑÍA TSB S.A. (10%).

Que la presentación ha sido suscripta por los representantes de la cedente y de las cesionarias, quienes acompañan respectivos Poderes; cumplimentando con los siguientes requisitos: 1. Datos personales del cesionario, requisito cumplido a fojas 1-3 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO); 2. Declaraciones juradas formuladas, requisito cumplido mediante Anexo II (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO) y Anexo 8 (NO-2024-09572180-GDEMZA-HIDROCARBURO). Respecto del punto 3. Documentación que acredite la existencia y capacidad jurídica de la sociedad, 3.1 Estatuto Social, dicho punto se cumplió mediante fojas 61-214 (NO-2024-07706746-GDEMZA-HIDROCARBURO), fojas 4-8 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO).; 3.2 Acta de Reunión de socios de la sociedad, o del órgano societario competente con facultades suficientes, en la que se deje constancia de la decisión social para adquirir el área, cumplido mediante Anexo 3.2 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO); 3.3 Constancia inscripción en la Dirección de Personas Jurídicas o su compromiso de realizar la inscripción de sucursal, en caso de resultar cesionario, cumplido fojas 9 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO); 3.4 Programa de Integridad, fojas 9, Anexo 3.4 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO). En lo que respecta al punto 4. Antecedentes que acrediten la capacidad técnica del cesionario, debían acompañar 4.1 Constancia de inscripción o inscripción en trámite como empresa operadora Registro de Empresas Petroleras de la Nación, cumplido fojas 523-531 (NO-2024-07706746-GDEMZA-HIDROCARBURO), fojas 9-10 Anexo 4.1 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO) y Anexo 6 (NO-2024-09572180-GDEMZA-HIDROCARBURO). 4.2 Acreditar equipo de personal de gestión y personal técnico profesional, cumplido fojas 14-19, Anexo 4 (NO-2025-00101648-GDEMZA-HIDROCARBURO). Respecto al punto 4.3, designación formal de operador del área, dicho punto se cumplimentó a fojas 12 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO).

Que el punto 5 Antecedentes que acrediten la capacidad económica financiera, punto 5.1, 5.2 y 5.3 presentar los 3 últimos estados contables regulares cerrados con anterioridad a la fecha de la presentación y demás requisitos expuestos; se cumplimentó dicho punto en forma parcial, a fojas

215-288 (NO-2024-07706746-GDEMZA-HIDROCARBURO), fojas 16 Anexo 3.1 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO), fojas 1-2 Anexo 1 (NO-2024-09572180-GDEMZA-HIDROCARBURO), puesto que respecto a las empresas “Quintana Energy Investments S.A.” y Gas Storage And Midstream Services S.A.”, al ser compañías creadas hace pocos meses (12/08/2024), han presentado balances de corte “irregular”; Punto 5.4 Constancias de inscripción en la AFIP y en ATM, requisito cumplido fojas 513-519 (NO-2024-07706746-GDEMZA-HIDROCARBURO) y fojas 18 Anexo 5.4 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO); 5.5 Constancia cumplimiento fiscal emitido por ATM, cumplido a fojas 18 Anexo 5.5 (NO-2024-08843409-GDEMZA-HIDROCARBURO) y presentación (NO-2025-00792672-GDEMZA-HIDROCARBURO).

Que respecto al punto 6. Otros requisitos, 6.1 presentación de documentación que acredite la titularidad del cedente del área objeto de cesión, cumplido a fojas 6-135 (NO-2024-08817381-GDEMZA-HIDROCARBURO); 6.3 presentar bajo DDJJ, inventario de pozos, con si clasificación e inventario de pasivos ambientales existentes en el área objeto de cesión, cumplido a fojas 136-252 (NO-2024-08817381-GDEMZA-HIDROCARBURO). 6.4 presentar minuta de la escritura de cesión, cumplido fojas 567-598 Anexo III (NO-2024-07706746-GDEMZA-HIDROCARBURO) y punto 6.5 debiendo suscribir y presentar la documentación y DDJJ, individualizadas en Anexo I; requisito cumplido mediante Anexo 8, parte 1, 2, 3, 4, 5 y 6 (NO-2024-09572180-GDEMZA-HIDROCARBURO).

Que, en cuanto a los antecedentes de áreas, los mismos fueron analizados en profundidad mediante Dictamen Legal de la Asesoría Letrada de la Dirección de Hidrocarburos (IF-2025-00800977-GDEMZA-HIDROCARBURO); dejándose constancia que la concesión de explotación “Chihuido de la Salina”, fue adjudicada a YPF S.A., por DAJGPEN N° 481/1996 (BO 08/01/1997). Por Decreto N° 2459/2022 (BO Prov. de Mendoza 31/03/2023, se prorrogó la concesión hasta el 09/01/2032, siendo YPF S.A., la titular del 100% de la concesión.

Que el Área “Chihuido de la Salina Sur”, fue adjudicada a YPF, por DA JGPEN N° 181/1997, BO 24/04/1997, comenzando la vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación. Por Decreto Provincial N° 2459/2022, se otorgó la prórroga del área hasta el 25/04/2032, siendo la empresa YPF S.A., la titular del 100% de la concesión.

Que el Área “Confluencia Sur”, fue otorgada por DA JGPEN N° 260/1997 del 22/5/1997, BO 03/06/1997, a favor de Victrix Petroleum S.A., Bridge Oil Argentina Inc, Ampolex (AOE) Ltd y Crusader Inc., bajo el régimen de los Artículos 27 y siguientes de la Ley N° 17319. Con posterioridad, se llevaron a cabo cesiones varias de participación, quedando conformada la titularidad del área por San Jorge Petroleum S.A.: 71,01%; Metro Holding S.A.: 14,57%; Apache Energía Argentina S.R.L. 14,42%. Apache Energía Argentina S.R.L., cambió su denominación social por YSur Energía Argentina S.R.L., conforme trámite IGJ N° 560; de una posterior fusión, YPF S.A. sucedió a YSur Energía Argentina S.R.L. conforme trámite IGJ N° 14190, quedando la misma con dicho porcentaje de participación en el área.

Que mediante Resolución MEyE N° 10/2022 (ACTA-2022-00068016-GDEMZA-MEIYE#DHIDRO), se autorizó la cesión del porcentaje de participación de SAN JORGE PETROLEUM S.A. y METRO HOLDIN S.A. a favor de PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A., cesión que fue formalizada por Escritura Pública N° 4 del 24/01/2022. Como resultado de dicha cesión, la titularidad quedó conformada por PETROLERA ACONCAGUA ENERGÍA S.A. 85,58% e YPF S.A. 14,42%. La

concesión de explotación resultó prorrogada por 10 años, hasta el 25/12/2033, mediante Decreto N° 2464/2022, BO 31/03/2023.

Que el Decreto N° 1591/1991 del 16/08/1991, otorgó la concesión de explotación sobre el Área “Altiplanicie del Payún”, al consorcio integrado por Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliarie, Mineral, Forestal y Agropecuaria y Quitral-Co Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. Con posterioridad a la cesión total de los derechos a favor de Compañía Naviera por Quitral-Co, se autorizó a Pérez Companc S.A. (ex Compañía Naviera Pérez Companc), a ceder el 49% de la titularidad sobre el área a favor de YPF S.A.; posteriormente, Pérez Companc S.A. (actual Pecom Energía S.A.), cedió a YPF S.A. el 51% de los derechos y obligaciones que le correspondían sobre la concesión de explotación; quedándose YPF S.A. con el 100% de la titularidad del área. Finalmente, mediante Decreto N° 1465/2011 (BO 04/07/2011), se prorrogó el área, por el término de 10 años a partir del vencimiento original de otorgamiento de la misma (16/08/2016), venciendo así el 16/08/2026.

Que respecto al área Cañadón Amarillo, mediante Decreto PEN N° 85/1991 (BO 21/01/1991), se aprobó acta acuerdo suscripta el 26/12/1990 entre la Comisión creada por Resolución Conjunta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N° 124/90, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, Quitral Co SA, Industrial y Comercial y Compañía Naviera Pérez Companc SA, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria; disponiéndose la conversión del contrato N° 21747 para el desarrollo, explotación y recuperación secundaria de hidrocarburos en el Área, en una concesión de explotación de hidrocarburos. Mediante Decreto N° 954/95, se autorizó a la empresa Quitral Co SAIyC, a ceder el total de su participación a favor de Compañía Naviera Pérez Companc SACFIMFyA (posterior Pérez Companc S.A. y PECOM ENERGIA S.A.); por DA N° 810/97 Pérez Companc S.A. cedió el 49% de la totalidad de su participación a favor de YPF S.A. y mediante Resolución ME N° 994/2010, se autorizó a PETROBRAS ENERGÍA S.A. (Actual PAMPA ENERGÍA S.A.) a ceder a favor de YPF S.A. el 51% de los derechos y obligaciones sobre la concesión; quedando YPF S.A. como titular del 100% de la concesión. Finalmente, mediante Decreto N° 1465/2011 (BO 04/07/2011), se aprobó la prórroga de la concesión, por el término de 10 años a partir del vencimiento original de otorgamiento (21/01/2016); vencimiento que opera el 21/01/2026.

Que la concesión de explotación sobre el Área “El Portón”, fue adjudicada a YPF S.A. a través de Ley N° 24145, BO 06/11/1992, y prorrogada por Decreto Provincial N° 1465/11, BO 04/07/2011, por el plazo de 10 años a partir del vencimiento de su plazo original de otorgamiento (15/11/2017), operando el vencimiento del área el día 15/11/2027.

Que, analizada la presentación desde el aspecto legal, técnico y económico financiero, las cesionarias QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L., QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A., GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. y COMPAÑÍA TSB S.A., quienes conformaron una UTE, denominada “QUINTANA E&P Argentina S.R.L., QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A., GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. y COMPAÑIA TSB S.A. – MENDOZA SUR UNION TRANSITORIA”, CUIT N° 30-71883857-2, poseen capacidad legal y acreditada capacidad técnica, habiendo denunciado representante legal de la UT Quintana E&P Argentina SRL. Asimismo, las empresas que componen la UTE, a fin de acreditar la capacidad económico-financiera, han garantizado recíprocamente la responsabilidad solidaria e ilimitada respecto al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas mediante la suscripción bajo DDJJ de carta compromiso; dicho compromiso deberá quedar plasmado en la escritura pública de cesión, mediante inserción de clausula exclusiva asunción de responsabilidad recíproca, solidaria

e ilimitada de las cesionarias frente a la Provincia de Mendoza y/o a terceros, por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes de las concesiones de explotación de las cuales resulten titulares por objeto de la cesión que se autorice; todo ello, conforme Artículo 15 de la Ley N° 7526, Artículo 5 de la Ley N° 17319 y capacidad técnica a efectos de los Artículos 7 y 15 de la Ley N° 7526 y N° 17319.

Que las minutas de escrituras de cesión, incorporan mediante cláusula 5, liberar al cedente de toda responsabilidad ambiental; dicha reserva de responsabilidad ambiental, no le resultará oponible a la Provincia de Mendoza, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 41 CN; la Ley N° 24051, reglamentada por Decreto N° 831/93, Artículo 48; la Ley General del Ambiente N° 25675, Artículo 4° y principio 16 de la Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que además, resulta un mandato constitucional velar por la protección del ambiente y con ello, en cuanto a saneamiento de pasivos ambientales, y abandono de pozos, sea que estén en producción, en estudio o inactivos, resulta conveniente y un deber legal, mantener en la concesionaria que generó los pasivos ambientales (visibles u ocultos al momento de la cesión) y quien lo ha perforado o explotado – la cedente- la responsabilidad solidaria de cedente y cesionaria, respecto a su deber de saneamiento de pasivos y abandono de pozos; máxime siendo yacimientos maduros, explotados hace años. Así, se mantiene una salvedad respecto de la citada cláusula de la minuta, en cuanto la Provincia, reserva la responsabilidad solidaria de la cedente, respecto de la obligación de abandono definitivo de pozos perforados o explotados por la cedente, y de saneamiento de pasivos ambientales (visibles u ocultos) generados por la actividad desarrollada por la cedente, con anterioridad a la cesión, la que tiene su fundamento en principios insoslayables de protección ambiental, y en cuanto la cesión del área y oportunamente, la reversión al Estado, no significará nunca renunciamiento a su facultad de exigir el abandono a quien lo ha perforado y/o explotado económicamente.

Que, por ende, en la escritura de cesión que se autorice en este acto, el escribano interviniente deberá dejar constancia que la cláusula del artículo 5 de las minutas acompañadas, configura un acuerdo entre partes que no podrá hacerse valer ante la Provincia de Mendoza. Que, además, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nacional Nº 17319 y Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7526, dejando constancia del pago regular de canon de explotación, regalías y obligaciones emergentes del régimen legal que controla el Departamento General de Irrigación, relativos a las concesiones de explotación, objeto de cesión.

Que el otorgamiento de la autorización que requiere el Artículo 72 de la Ley Nacional N° 17319 y el Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7526, reviste carácter de sumo interés para el Poder Ejecutivo Provincial, en la medida que resulta necesario obtener todas las garantías para que los nuevos titulares ejecuten regularmente sus trabajos e inversiones y a los fines de propender a la seguridad jurídica, resulta conveniente que la autorización que se otorga por la presente resolución, tenga una validez temporal de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente, al cabo de los cuales caducará de pleno derecho, a los efectos de que dentro de dicho plazo, cedente y cesionaria, otorguen la escritura pública definitiva de la cesión para su inscripción y toma de razón ante la Dirección de Hidrocarburos y a los fines de la efectiva vigencia de la cesión que se autoriza.

Que, la Dirección de Hidrocarburos, su Departamento Económico Financiero y su Asesoría Letrada, como la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Energía y Ambiente y Fiscalía de Estado han tomado la debida intervención en las presentes actuaciones.

Por lo tanto, esta resolución se dicta en virtud de los Artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional; 72, 73 y cc. de la Ley Nacional N° 17319, Ley Nacional N° 26197, Artículo 4 de la Ley N° 25675, Ley N° 24051 reglamentada por Decreto N° 831/93, Artículo 48, Artículos 25 y cc. de la Ley N° 7526, Leyes Nros. 9501 y 9003.

Por ello,

LA MINISTRA DE ENERGÍA Y AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese a YPF S.A., a ceder el 100% del porcentaje de su participación, en las concesiones de explotación sobre las Áreas “Chihuido de la Salina”, “Chihuido de la Salina Sur”, “Altiplanicie del Payún”, “Cañadón Amarillo”, “El Portón” y el 14,42% de su participación en el Área “Confluencia Sur” a favor de las cesionarias conforme los siguientes porcentajes de participación: “QUINTANA E&P ARGENTINA S.R.L.” 10%, QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A. 79%, GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. 1% y COMPAÑÍA TSB S.A. 10%, quienes conformaron una UT, denominada “QUINTANA E&P Argentina S.R.L., QUINTANA ENERGY INVESTMENTS S.A. GAS STORAGE AND MIDSTREAM SERVICES S.A. y COMPAÑIA TSB S.A. – MENDOZA SUR UNIÓN TRANSITORIA”, en los términos del Artículo 72 de la Ley N° 17319.

Artículo 2° - La autorización que se otorga por la presente resolución tendrá una validez de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, al cabo de los cuales caducará de pleno derecho. Dentro de dicho plazo, cedente y cesionaria, deberán presentar, ante la Dirección de Hidrocarburos de la Provincia, la escritura pública definitiva de la cesión, para su toma de razón, a los efectos de la efectiva vigencia de la cesión que se autoriza.

Artículo 3° - A los efectos del otorgamiento de la escritura pública de cesión, el escribano público interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 74 de la Ley Nacional Nº 17319 y Artículo 25 de la Ley Provincial Nº 7526, dejando constancia del pago regular de canon, regalías, obligaciones emergentes del régimen legal del Departamento General de Irrigación, relativos a la concesión de explotación, objeto de cesión además deberá dejar constancia de que lo dispuesto en la cláusula 5 de la minuta configura un acuerdo entre partes que no podrá hacerse valer ante la Provincia de Mendoza además de que se mantendrá la responsabilidad solidaria, entre cedente y cesionaria respecto a la obligación de abandono de pozos, ya perforados al momento de la cesión. Igualmente respecto al deber de saneamiento de cualquier pasivo ambiental existente (visible u oculto) al momento de la cesión, es decir los generados por la actividad desarrollada por la cedente, con anterioridad a la cesión.

Asimismo, deberá incorporarse a la escritura pública de cesión, cláusula expresa, mediante la cual, se deje constancia que las cesionarias, asumen recíprocamente la responsabilidad solidaria e ilimitada por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones emergentes de las concesiones de explotación objeto de la cesión que se autoriza, la que no cesará hasta que se dé finiquito a todas las cuentas pendientes, independientemente de la duración de la unión transitoria o contrato asociativo, incluso frente a la apertura del concurso, la declaración de quiebra la liquidación o disolución de cualquiera de los miembros de la unión transitoria o agrupación empresarial.

Artículo 4° - Intimar a la empresa YPF S.A. a dar cumplimiento de forma total a la entrega de la información requerida en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 319/93 de la Secretaria de Energía de la Nación y Artículo 70 de la Ley Nº 17319 en un plazo de cuatro (4) meses a contar desde la notificación de la presente y en formato digital acorde a las tecnologías actuales. En caso de incumplimiento, se analizara la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 80 inc. d) de la Ley Nº 17319.

Artículo 5° - Notifíquese. Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ABG. JIMENA LATORRE

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/02/2025	32300